



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 23 de septiembre de 2020 por el ciudadano peruano **Gerson Meza Mori** (Expediente N° 2020-9338), identificado con DNI N° 71634466; así como, el Informe Técnico N° D000577-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 19 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud; toda vez que, la investigación científica implica la evaluación de una especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n recibida el 23 de septiembre de 2020, el señor Gerson Meza Mori solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre fuera de ANP, para el desarrollo del proyecto titulado: “Distribución potencial, actual y futura del gallito de las rocas (*Rupicola peruvianus*) en Amazonas, noreste de Perú: un estudio de modelado con MaxEnt”, a ser efectuado por el periodo de diez (10) meses;

Que, a través del Informe Técnico N° D000577-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 19 de noviembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre concluye, entre otros, en lo siguiente: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre; así como, reúne las condiciones mínimas exigidas para el otorgamiento de la autorización requerida; ii) La investigación se realizará en el departamento de Amazonas, por un periodo de diez (10) meses; y iii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar información relevante sobre la especie *Rupicola peruvianus* “gallito de las rocas”, respecto a su distribución potencial en el departamento de Amazonas, especie incluida en el Apéndice II de la CITES; por lo que se recomienda otorgar la autorización de investigación científica solicitada por el señor Gerson Meza Mori, para el desarrollo del proyecto: “Distribución potencial, actual y futura del gallito de las rocas (*Rupicola peruvianus*) en Amazonas, noreste de Perú: un estudio de modelado con MaxEnt”;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Gerson Meza Mori**, identificado con DNI N° 71634466, para la realización de la investigación científica titulada: **“Distribución potencial, actual y futura del gallito de las rocas (*Rupicola peruvianus*) en Amazonas, noreste de Perú: un estudio de modelado con MaxEnt”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-052**.

Artículo 2°.- La investigación científica autorizada, implica el análisis de información geográfica para realizar el modelamiento de distribución de la especie *Rupicola peruvianus* “gallito de las rocas”, en el departamento de Amazonas; investigación que no contempla la colecta ni captura temporal de especímenes de fauna silvestre.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización otorgada, el señor Gerson Meza Mori se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar al investigador propuesto por el titular, para participar en la investigación científica antes precisada, conforme se detalla a continuación:

| Nombres y Apellidos | DNI | Función |
|-------------------------|----------|---|
| Gerson Meza Mori | 71634466 | Investigador principal |
| Cristóbal Torres Guzmán | 44640431 | Co-investigador Análisis de datos y revisión |

Artículo 5°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el titular asume las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, cronograma de actividades, entre otros.
- No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, según el formato indicado en el Anexo 1 de la presente resolución; adjuntando copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital.

- d) La entrega de lo precisado en el literal c), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- e) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- f) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con autorización.
- g) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con las autorizaciones de ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar dichas autorizaciones, de ser el caso.

Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- a) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- b) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- c) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.
- d) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el investigador que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000577-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Gerson Meza Mori; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento Firmado Digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).